REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALMAGRO S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MURILLO GEOVANETTY Y OTROS.
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2016-00247-00.

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse interpuesto dentro del término legal para ello y ser procedente, el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, emitida por esta agencia judicial en el efecto devolutivo, la cual se surtirá ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, al tenor de lo normado en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso.

A costa del recurrente, y a fin de que se surta el recurso de apelación, expídanse copias de todo el expediente, para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas para las copias requeridas, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia córrase traslado de la liquidación del crédito formulada por el ejecutante, teniendo en cuenta el efecto en que se ha concedido la apelación de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62db38e259c5adf3bf0acd4af21f615e9ce826178f34f37e6fcfa141264f0a4c**

Documento generado en 04/08/2021 07:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica